



Fondo de Apuesta por InversionES

Parte I MANUAL PARA EL INVERSIONISTA

Aprobado por Comité de Inversiones en sesión siete de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis.

No Objeción de MCC recibida en fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

(1) Aprobado por Junta Directiva de Fomilenio II en sesión 51 de fecha uno de junio de dos mil diecisiete.

No Objeción de MCC recibida en fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

(2) Aprobado por Junta Directiva de Fomilenio II en sesión 58 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

No objeción de MCC recibida en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

(3) Aprobado por Junta Directiva de Fomilenio II en sesión 72 del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

No objeción de MCC recibida en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

Índice

Introducción.....	i
1. En qué consiste el Fondo de Apuesta por InversionES.....	1
2. Objetivos del Fondo Apuesta por InversionES	1
3. Elegibilidad	1
3.1 Entidades, proyectos y propuestas elegibles	1
3.2 Entidades no elegibles	2
3.3 Actividades elegibles.....	3
3.4 Costos no permitidos de la inversión pública	3
3.5 Actividades no elegibles.....	3
4. Inversión privada mínima y montos máximos de inversión pública a solicitar.....	5
5. Sobre la inversión pública a solicitar	6
6. Proceso de Apuesta por InversionES	8
6.1 Etapas	8
6.1.1 Registro y evaluación de elegibilidad:.....	8
6.1.2 Pre factibilidad de la inversión pública:	9
6.1.3 Firma de Acuerdo de Inversión:.....	9
6.1.4 Ejecución:	10
6.2 Resoluciones	¡Error! Marcador no definido.
6.3 Reserva de responsabilidad	11
7. Ejecución de la Inversión pública, auditorías y monitoreo.....	11
8. GLOSARIO	11

Introducción

En el marco del proceso de formulación de FOMILENIO II, se realizó una amplia consulta con más de 200 empresarios grandes, medianos y pequeños, nacionales y no nacionales, de diversos sectores económicos y zonas geográficas del país, así como con alcaldes, líderes sociales y de las comunidades de salvadoreños en el exterior. De acuerdo a esta consulta y a un estudio conducido por un equipo técnico conjunto compuesto por economistas de los gobiernos de El Salvador y Estados Unidos, se concluyó que las principales restricciones para invertir en El Salvador se derivan de: (i) la existencia de regulaciones y trámites engorrosos; (ii) la escasez o deficiencia en ciertos bienes públicos necesarios para el funcionamiento de los proyectos de inversión privada; (iii) la baja eficiencia de algunos sectores clave para la competitividad del país; (iv) la escasez de fuerza laboral con las competencias requeridas; y (v) la insuficiente o deficiente infraestructura logística. Estas restricciones se traducen, según los inversionistas, en altos costos para producir y en una mala percepción sobre el clima y las condiciones para hacer negocios en El Salvador.

FOMILENIO II, a través de sus tres proyectos (Clima de Inversiones, Capital Humano e Infraestructura Logística) ha sido diseñado con el propósito de ayudar a remover esas restricciones. El Fondo de Apuesta por InversionES (Fondo API) es una de las actividades que integran el Proyecto Clima de Inversiones, mediante el cual se dará una respuesta a la restricción relacionada con la escasez o deficiente calidad de bienes y servicios públicos relacionados con los proyectos de inversión privada. El Fondo promueve una interacción entre los inversionistas, los gobiernos municipales, las entidades del gobierno central relacionadas y FOMILENIO II, a fin de identificar los principales bienes y servicios públicos requeridos por un determinado proyecto de inversión privada.

Los requerimientos que se establecen en el presente Manual exigen que el proyecto privado y el bien o servicio público solicitado, tengan suficientes beneficios a las comunidades aledañas al desarrollo del proyecto, a otros negocios en la zona, y a los empleados a ser contratados por el proyecto, entre otros, los cuales deberán ser debidamente cuantificados. De esta manera, los inversionistas contribuirán a la definición de las prioridades de las inversiones que realice el sector público.

1. En qué consiste el Fondo de Apuesta por InversionES

El Fondo de Apuesta por InversionES es una línea de apoyo no reembolsable, diseñado para proveer bienes y servicios públicos, con la finalidad de aumentar la competitividad de las inversiones privadas, al mismo tiempo que se generan beneficios sustanciales a la sociedad. Se busca que estos bienes y servicios públicos (inversión pública), que pueden incluir carreteras, sistemas de provisión de agua potable, tratamiento de aguas residuales, electrificación, capacitación, entrenamiento y certificaciones profesionales, entre otros, incentiven la instalación en el país de nuevos proyectos de inversión privada con las siguientes características particulares: generación de nuevos empleos sostenibles, dinamismo económico y social en la zona de influencia, así como el cumplimiento de normas y estándares nacionales e internacionales sobre medio ambiente, derechos laborales, niñez y género.

Los Documentos Principales del Fondo de Apuesta por InversionES, están constituidos por los siguientes documentos: (a) el Manual del Inversionista; (b) El Manual de Evaluación de Proyectos; y (c) El Manual de Evaluación Socioeconómica de Proyectos de Inversión Pública. En caso de conflicto o falta de consonancia entre las disposiciones del Manual del Inversionista con los otros dos manuales, los del Manual del Inversionista prevalecerán. Si alguna disposición del Manual de Evaluación de Proyectos y el Manual de Evaluación Socioeconómica entra en contradicción entre sí, prevalecerá el Manual de Evaluación de Proyectos. (1)

2. Objetivos del Fondo Apuesta por InversionES

El Fondo está orientado por los siguientes objetivos:

- Aumentar la inversión privada y mejorar la competitividad de los negocios, así como la del conjunto de la economía.
- Promover la institucionalización del uso de herramientas de análisis costo-beneficio para priorizar la provisión de bienes y servicios públicos (inversión pública).
- Mejorar las relaciones y la capacidad de alcanzar acuerdos entre el gobierno central, los gobiernos locales, el sector privado y las comunidades para viabilizar proyectos de inversión privada.

3. Elegibilidad

3.1 Entidades, proyectos y propuestas elegibles

- Entidades elegibles: Podrán aplicar al Fondo las personas naturales, cooperativas, asociaciones, fundaciones, personas jurídicas o alianzas de personas jurídicas que estén listos para iniciar un proyecto nuevo de inversión privada o uno que incremente su capacidad instalada para la producción de bienes y/o servicios.

- Proyectos de inversión privada elegibles: Son elegibles para ser apoyados, los proyectos de inversión que cuenten con factibilidad de financiamiento, presentando el trámite, aprobación o disponibilidad de financiamiento bancario; comprobando su disponibilidad de aportaciones privadas del o los socios o de otra fuente lícita disponible para su inversión privada; o mediante un plan o estrategia de financiamiento de la inversión privada, según la naturaleza de su proyecto, suscrita por el representante legal del aplicante. La razonabilidad de esta proyección de inversión privada en base a la situación económica del aplicante reflejada en sus estados financieros se razonará y certificará por un auditor externo. (1)

Antes de las aprobaciones necesarias para la suscripción del Acuerdo de Inversión, se verificará que la información considerada previamente para ponderar que existe factibilidad financiera de la inversión privada es fidedigna, se corroborará el mantenimiento de las condiciones que se evaluaron positivamente o si las modificaciones ocurridas conservan o mejoran el financiamiento efectivo a la inversión privada. (1)

Si el financiamiento proyectado proviene de créditos del sistema financiero, el inversionista proveerá al menos la pre-factibilidad del crédito a otorgar por las instituciones financieras donde se gestionará el financiamiento. FOMILENIO II podrá constatar en la base de deudores de la Superintendencia del Sistema Financiero la calificación de riesgo, previa autorización del aplicante para su consulta crediticia, para validar la moral de pago del aplicante correspondiente. (2)

Si las inversiones fueren proyectadas a realizarse con uso de fondos propios, esto podrá validarse con base en los estados financieros más actualizados del proponente, así como con la capacidad financiera para realizar esas inversiones a lo largo del período proyectado para la inversión. (2)

La inversión privada debe pertenecer al sector transable.

- Propuestas elegibles: Son elegibles las propuestas que diferencien la inversión privada y el bien o servicio público solicitado (inversión pública). El bien o servicio público solicitado debe mejorar la competitividad del proyecto de inversión privada, de tal forma que sea un apoyo para la inversión privada y no que la existencia de ésta dependa del bien público solicitado.

Un mismo inversionista puede ser socio relevante en un máximo de dos proyectos privados a ser apoyados por Apuesta por InversionES.

3.2 Entidades no elegibles

Las siguientes entidades se consideran no elegibles para presentar proyectos a Apuesta por InversionES:

- Partidos políticos.
- Alcaldías municipales y entidades del Estado.
- Empresas mixtas con participación mayoritaria del Estado.

3.3 Actividades elegibles

Apuesta por InversionES podrá proveer como parte de la inversión pública actividades que incluyen, pero no se limitan a:

- Diseño, construcción y supervisión de obras de infraestructura pública que potencien la inversión privada.
- Provisión de Servicios de capacitación, asistencia técnica, gerencial y costos asociados.
- Suministro de mobiliario, equipo y otros gastos asociados con la inversión pública.
- Costos de compensación a personas que vean afectados sus medios de vida como consecuencia de la provisión de la inversión pública.
- Otros gastos requeridos para la provisión de la inversión pública.

3.4 Costos no permitidos de la inversión pública

- Cualquier obligación previa del Gobierno de El Salvador con el inversionista privado.
- Deudas, multas y penalidades impuestas al inversionista privado.
- Gastos de ceremonias, fiestas y celebraciones.
- Compra de bienes o servicios que tienen su origen en países o proveedores identificados por el Gobierno de Estados Unidos como contrapartes suspendidas, prohibidas o inelegibles.
- Cualquier gasto relacionado con bienes o actividades que son ilegales, según las leyes de El Salvador o de los Estados Unidos de América.
- Compra de vehículos.
- Contratación de actividades no necesarias para la realización de la inversión pública.
- Impuestos, tasas, y gravámenes incluidos los municipales.
- Márgenes de ganancia por administración del proyecto, incorporados en el presupuesto.
- Cualquier gasto relacionado con la formulación de la propuesta completa para el componente de la inversión privada.
- Cualquier gasto relacionado con el desarrollo o ejecución de la inversión privada.

3.5 Actividades no elegibles

No podrán ser apoyados por Apuesta por InversionES los inversionistas privados cuyo proyecto esté relacionado con las siguientes actividades:

1. Sectores Prohibidos
 - Minería
 - Desarrollo inmobiliario habitacional
 - Inversiones financieras y títulos valores
2. Violación de las leyes o reglas aplicables.
 - Todos aquellos que fomenten vicios o acciones ilegales.
 - Actividades que violen los derechos laborales nacionales e internacionales de los trabajadores.

- Proyectos cuyo único resultado (tanto de la inversión privada como de la pública) sea la provisión de un servicio público tradicional al consumidor final, por ejemplo recolección de desechos sólidos o provisión de energía eléctrica (electrificación).
 - Cualquier otra actividad que viole las restricciones en el uso de los fondos de la MCC o del GOES que se establezcan en el Convenio de donación de la MCC al Gobierno de El Salvador y en el acuerdo para la ejecución del Programa FOMILENIO II.
3. Desviación Sustancial de la política MCC
- Actividades inconsistentes con estándares internacionales de derechos humanos o con las metas democráticas de tolerancia y armonía étnica y racial.
 - Aquellos que profundicen brechas de género (sociales y/o económicas), o que afecten derechos laborales de las mujeres.
 - Actividades que puedan causar un daño ambiental o social, de salud o de seguridad significativa, según lo definido en las guías ambientales de la MCC.
 - Las actividades que puedan causar una pérdida sustancial de empleos en los Estados Unidos de América o un desplazamiento sustancial de la producción de los Estados Unidos de América según sea determinado por la MCC.

La violación de cualquiera de las condiciones arriba indicadas puede causar la terminación del Acuerdo de Inversión.

El inversionista proponente deberá proveer un Plan de Inversiones y su correspondiente cronograma de ejecución.

La ejecución de la inversión privada propuesta al Fondo de Apuesta por InversionES no deberá exceder más allá de la vigencia del Convenio (8 de septiembre 2020).

En ningún caso podrán ser provistas inversiones públicas cuyo plazo de realización se extienda más allá de la vigencia del Convenio (8 de septiembre 2020)

Asimismo, FOMILENIO II se reserva el derecho de comprobar antes de la firma de cualquier Acuerdo de Inversión y, si se da el caso, suspender el apoyo de aquellos proyectos de inversión privada que:

- Promuevan, apoyen o realicen políticas antidemocráticas o actividades ilegales.
- Sean propiedad parcial o total de cualquier persona o entidad condenada por un delito de drogas o por estar involucrada en tráfico de drogas, procesada o condenada por delitos de violencia sexual y/o trata de personas.
- Sean propiedad parcial o total de cualquier persona o entidad que se encuentre en la lista negra de participación en contratos financiados con la asistencia del Banco Mundial o inhabilitado o suspendido para la participación en contrataciones públicas financiadas por el Gobierno Federal de Estados Unidos. Sin limitar lo anterior, esto eliminaría la elegibilidad de cualquier propuesta de una entidad que se organizó, que tiene su actividad principal o una parte importante de sus operaciones en cualquier país que sea objeto de sanción o restricción por las leyes y políticas de los Estados Unidos (un “país inelegible”).
- Pertenezcan a empresas sancionadas por el MARN en más de una ocasión en los últimos cinco años por infracciones ambientales graves, definidas en los artículos 86 y 87 de la Ley

de Medio Ambiente, o por faltas recurrentes que se consideren graves al *Código de Trabajo*, y las leyes tributarias.

- Después de un análisis ambiental y social elaborado por FOMILENIO II se determine que presentan un riesgo crítico para ser financiados bajo las condiciones del Convenio.

El inversionista privado deberá hacer constar mediante declaración jurada ante notario u otro instrumento que se defina, el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en las leyes nacionales de El Salvador, especialmente, aquellas relacionadas con el medio ambiente, los compromisos laborales y el pago de impuestos. En el caso de los inversionistas extranjeros que no cuenten con filiales en el país, la declaración jurada deberá declarar que ha cumplido con sus obligaciones en su país de origen, así como el compromiso de cumplir las obligaciones establecidas en la normativa nacional. (1)

El inversionista privado es responsable de proporcionar la información requerida para las distintas etapas de la evaluación y cooperar con entrevistas que pudieran ser solicitadas por las personas encargadas de analizar y evaluar las propuestas. FOMILENIO II podrá requerir estos documentos e información, otorgando un plazo determinado para ello. En caso de no cumplir con lo requerido la propuesta podrá ser desestimada. (1)

4. Montos de Inversión privada y pública a solicitar

El monto de la inversión privada no podrá ser menor a Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

El monto de la inversión privada deberá mantener al menos una relación de un dólar de inversión privada por cada dólar de inversión pública que sea provista por el Fondo. No obstante lo anterior, las relaciones mayores a ésta obtendrán mayores puntajes de acuerdo a lo establecido en la Matriz de Evaluación de la sección 3.1 del Manual de Evaluación de Proyectos del Fondo.

Para definir el monto de la inversión privada, y a efecto de establecer el cálculo de la relación antes indicada, solo serán elegibles los montos relacionados con nuevas inversiones o con la ampliación de la ya establecida, excluyendo costos operativos de funcionamiento del negocio.

En el monto de la inversión privada no se podrán incluir los gastos recurrentes de la operación del negocio, ni las inversiones realizadas antes de la fecha del registro de su proyecto al Fondo de Apuesta por InversionES.

Una vez que el Comité de Inversiones haya resuelto apoyar la provisión de la inversión pública solicitada, FOMILENIO II podrá destinar recursos para la realización de los estudios técnicos que soportarán la inversión pública según el detalle de la propuesta completa. El Comité de Inversiones autorizará la procedencia de la realización de los estudios técnicos. El costo de los estudios técnicos será contabilizado dentro del valor de la inversión pública que aportará FOMILENIO II. (2)

Si el o los inversionistas privados proponen modificaciones en el monto y/o alcance de su inversión o si se propone de su parte o por parte de la Gerencia de Apuesta por Inversiones ajustes en el objeto,

cantidad, alcance o monto de la inversión pública, la Gerencia de Apuesta de Inversiones analizará las condiciones de dichos cambios y determinará las acciones que permitan continuar con el proceso de evaluación del proyecto, las cuales serán validadas por el Comité de Inversiones. (2)

Las anteriores modificaciones o ajustes serán admisibles siempre y cuando no afecten los criterios de elegibilidad y/o se mantengan o mejoren los criterios de la Matriz de Evaluación de la Inversión Pública, establecidos en la Sección 3.1 del Manual de Evaluación de Proyectos. (2)

Adicionalmente, el incremento requerido en la inversión pública deberá mantenerse dentro de los montos financiables a través del Fondo, considerando también las disponibilidades de recursos no comprometidos. (2)

Estos criterios deben mantenerse también cuando la modificación propuesta afecte el contenido del Acuerdo de Inversión firmado con el Inversionista Privado. (3)

5. Sobre la inversión pública a solicitar

Siempre que un inversionista presente un proyecto de inversión privada, y que califique de acuerdo a los procedimientos y criterios del presente Manual, FOMILENIO II proveerá la inversión pública que esté vinculada y contribuya a incrementar la rentabilidad y competitividad de su proyecto de inversión privada y que igualmente tenga sustanciales beneficios a la sociedad. (1)

Cuando dos o más inversionistas identifiquen la necesidad común de inversión pública podrán solicitar, como un grupo (clúster), el mismo bien público. Si dicha inversión pública fuere aprobada, corresponderá suscribir un Acuerdo de Inversión Privada con cada inversionista. (1)

Para estos efectos, la inversión privada deberá entenderse como la suma de la inversión de todos los solicitantes de un mismo bien público. (1)

La relación en monto de inversión privada a inversión pública a inversión privada, según sea el caso, no deberá ser menor de 1 a 1. Las relaciones que se encuentren por encima de este ratio serán ponderadas con un mayor puntaje de acuerdo a la Matriz de Evaluación de la Inversión Pública incluida en el apartado de Pre Factibilidad, del Manual de Evaluación de Proyectos (Parte II). (1)

Un inversionista privado o un grupo de inversionistas podrán solicitar hasta dos inversiones públicas. (1)

La condición indispensable es que, en conjunto, el proyecto de inversión privada y el bien público solicitado deben generar beneficios sociales netos sustanciales, además de los beneficios que recibiría el inversionista privado. Los bienes y servicios públicos que podrán ser provistos por Apuesta por InversionES son, pero no están limitados a:

- Infraestructura vial
- Proyectos de electrificación
- Suministro de agua potable
- Tratamiento de aguas residuales

- Infraestructura comunitaria, tal como: parqueos, centros de capacitación, centros de desarrollo infantil
- Sistemas públicos de riego
- Capacitación y formación para los empleados o personal a ser contratado por el proyecto

El Comité de Inversiones podrá aprobar la provisión de inversiones públicas hasta por un monto de 10 millones de dólares, y cuyos desembolsos o gastos ocurran durante la vigencia del Convenio firmado entre la MCC y el Gobierno de El Salvador. Los proyectos con un monto superior a éste serán aprobados por la Junta Directiva de FOMILENIO II y con la no objeción de MCC, previa recomendación favorable del Comité de Inversiones. (1)

Al momento de su aplicación al Fondo, el inversionista deberá identificar conceptualmente la inversión pública que solicita. Deberá proveer una descripción de la misma, una justificación de la necesidad, así como una valoración sobre la medida en qué éste contribuirá a resolver el problema o la deficiencia identificada para el éxito de la inversión privada. (2)

El inversionista deberá describir y preferiblemente cuantificar de manera preliminar, los beneficios que la inversión pública proveerá a terceros, así como los posibles impactos ambientales positivos y negativos, sociales y de género en la provisión del mismo. Deberá identificar los costos estimados de la provisión de la inversión pública y un cronograma tentativo del tiempo que tomará la ejecución de la misma. Para esta tarea podrá contar con el apoyo de los especialistas de FOMILENIO II y de otras instituciones del Gobierno.

Lo anterior servirá de base a FOMILENIO II para analizar y precisar las alternativas de inversión pública que previsiblemente se adecuen a los objetivos del Fondo y a las inversiones privadas, así como los beneficios sociales asociados a las mismas. (2)

FOMILENIO II trabajará conjuntamente con las instituciones del Estado relacionadas con la inversión pública que se proyecta desarrollar, así como con las municipalidades, asociaciones locales comunitarias, el inversionista o los inversionistas solicitantes, y con las empresas instaladas en el territorio, para establecer las definiciones que mejor logren viabilizar el proyecto de inversión pública y las aprobaciones necesarias para su ejecución. (1) (2)

Una vez sea aprobada la inversión pública y atendiendo los resultados de los estudios de pre factibilidad, FOMILENIO II suscribirá un Acuerdo de Inversión Pública con aquella entidad del gobierno central, institución autónoma o municipalidad que se haya identificado como idónea para recibir el bien o servicio público, en donde se determinarán las condiciones de ejecución de la inversión, el modelo de gestión a implementar, el modelo de mantenimiento de la inversión que se proveerá y la coordinación de la entrega del bien o servicio resultante de dicha inversión. (1)

En caso que la provisión por parte del inversionista privado sea económicamente más eficiente, el Comité de Inversiones, con la no objeción de la MCC, podrá autorizarlo para que desarrolle e implemente la inversión pública, pero los fondos para llevarlo a cabo serán provistos por Apuesta por InversionES. En tales casos, el inversionista privado debe implementar la inversión pública de conformidad con las políticas que se aplicarían si FOMILENIO II lo hiciera.

6. Proceso de Apuesta por InversionES

El proceso de aplicación al Fondo de Apuesta por InversionES consta de cuatro etapas mediante las cuales el inversionista deberá proveer información relacionada a su proyecto y la inversión pública solicitada. El equipo responsable del Fondo de Apuesta por InversionES será encargado de acompañar al inversionista en cada una de las etapas y de someter el proyecto a las instancias de aprobación.

6.1 Etapas

Las etapas deberán ser superadas secuencialmente para obtener el apoyo en el financiamiento y la ejecución de la inversión pública solicitada.

6.1.1 Registro y evaluación de elegibilidad:

En esta etapa el inversionista interesado podrá ingresar a la página web www.fomilenioii.gob.sv para obtener información sobre el Fondo Apuesta por InversionES, ingresar sus datos y obtener la asesoría necesaria para poder completar la fase de registro de su proyecto. La fecha de registro en el Fondo será la correspondiente a la fecha de ingreso de sus datos en el sistema. (1)

El proponente deberá completar la información referente al proyecto de inversión privada y de la inversión pública a ser solicitada, así como información sobre el inversionista que propone el proyecto.

El inversionista privado completará la información de su proyecto en el formulario electrónico preparado para tal efecto en la página web de FOMILENIO II. Adicionalmente completará la información sobre la inversión pública que solicita y que está incluida en el mismo formulario y anexará los documentos legales de la empresa o persona que está solicitando el apoyo.

Toda propuesta deberá completar la siguiente documentación:

- a) Formulario de Registro de Proyectos al Fondo Apuesta por InversionES, este formulario se completará en línea en la página web www.fomilenioii.gob.sv/apuestaporinversiones
- b) Autorización para compartir el historial crediticio
- c) Declaración Jurada sobre cumplimiento del marco legal aplicable
- d) Declaración jurada indicando que no desarrolla actividades no elegibles, las cuales están contenidas en el Apartado 3.5 de este Manual.
- e) Documentos legales del solicitante (escritura de constitución y credenciales de la representación legal en caso de ser persona jurídica)
- f) Documentación que demuestre la disponibilidad de recursos para el financiamiento de la inversión privada

FOMILENIO II, por su parte, verificará la elegibilidad del proyecto y del inversionista; además, determinará, en conjunto con las instituciones pertinentes del Gobierno, las mejores alternativas para realizar la inversión pública y evaluará la caracterización de sus riesgos socio-ambientales. El equipo de Apuesta por InversionES podrá requerir al inversionista información adicional que provea de los elementos necesarios para analizar el proyecto presentado. El

inversionista deberá presentar los documentos e información solicitada dentro del plazo que le fuere señalado. (1) (2)

Una vez superados los requisitos de elegibilidad del proyecto privado y provisto la documentación necesaria, en consenso con el inversionista privado y las entidades de gobierno involucradas, FOMILENIO II someterá al Comité de Inversiones la solicitud de aprobación de los estudios requeridos para la inversión pública que serán necesarios para la siguiente etapa. (2)

Los documentos que contiene el expediente del proyecto presentado, pasan a ser propiedad de FOMILENIO II, quien a través de la Gerencia de Apuesta por Inversiones guardará la debida confidencialidad y resguardo de toda la información contenida en el mismo. La cual será parte de la documentación oficial del expediente y no será devuelta. (1)

6.1.2 Pre factibilidad de la inversión pública:

Durante esta etapa FOMILENIO II en coordinación con la institución del Gobierno responsable de recibir la inversión pública y otros actores relevantes que se identifiquen, realizará las gestiones para la contratación de firmas consultoras que efectúen los estudios de pre factibilidad de la inversión pública según se estime necesario. Una vez completados los estudios, se procederá con la evaluación utilizando la Matriz de Criterios anexa al presente documento. FOMILENIO II realizará el cálculo de los beneficios socioeconómicos a partir de la información provista por el inversionista y la recolectada por el equipo de Apuesta por InversionES. Se apoyarán la provisión de inversión pública cuyo costo total sea igual o inferior a la suma de beneficios a terceros derivados del proyecto. (2)

Si el resultado de los estudios no demuestra que la suma de los beneficios socioeconómicos del proyecto de inversión pública supera los costos del bien o servicio público solicitado, y la evaluación del proyecto no supera los requerimientos de la matriz de evaluación, la propuesta será desestimada. (2)

De resultar favorable la evaluación, una vez hechos los cálculos de la Matriz de Criterios, se recomendará al Comité de Inversiones para ser apoyado por el Fondo. (2)

Para poder determinar estos resultados de forma más precisa, la Gerencia de Apuesta de Inversiones podrá solicitar al inversionista privado en esta etapa, que confirme y actualice el plan de ejecución de su inversión, el cronograma y el estado de su factibilidad de financiamiento. (2)

Mientras tanto el inversionista deberá estar trabajando en la factibilidad de la inversión privada proyectada, así como en la obtención de los permisos correspondientes, según sea el caso. Adicionalmente, el proyecto privado deberá superar la evaluación de riesgos críticos realizada por FOMILENIO II, antes de firmar el Acuerdo de Inversión.

6.1.3 Firma de Acuerdo de Inversión:

Una vez aprobada la inversión pública solicitada y superada la evaluación de riesgos críticos del proyecto privado, FOMILENIO II y el inversionista firmarán un Acuerdo de Inversión en el que se establecerán las obligaciones de cada una de las partes.

Las obligaciones de FOMILENIO II estarán relacionadas a los términos y condiciones en que será provista la inversión pública. Por su parte, las obligaciones del inversionista privado estarán relacionadas con la ejecución de la inversión privada, y, en los casos en que haya un potencial y significativo impacto ambiental o social de salud o de seguridad, las medidas para mitigar este riesgo.

6.1.4 Ejecución:

En esta etapa, FOMILENIO II realizará en conjunto con la o las entidades del Estado responsables de recibir la inversión pública, los estudios de factibilidad y se aprobarán los diseños finales de las obras. Una vez completados estos estudios, FOMILENIO II procederá a la implementación del cronograma establecido para la provisión de la inversión pública solicitada, mediante la contratación de compañías constructoras y supervisoras.

En caso que la provisión por parte del inversionista privado sea económicamente más eficiente, el Comité de Inversiones, con la no objeción de la MCC, podrá autorizarlo para que desarrolle e implemente la inversión pública, pero los fondos para llevarlo a cabo serán provistos por Apuesta por InversionES.

FOMILENIO II informará al Comité de Inversiones sobre los resultados de los estudios de Factibilidad y los diseños finales de la inversión pública para su conocimiento.

En el caso que la inversión pública esté constituida por servicios de capacitación, formación o certificación, FOMILENIO II procederá con la ejecución de la misma. En caso de haberse estipulado en la etapa anterior, que resulta más eficiente la provisión de la misma por parte del inversionista, FOMILENIO II procederá a realizar los desembolsos al inversionista según lo estipulado en el Acuerdo de Inversión.

Por su parte, el inversionista privado procederá a la ejecución de su proyecto y cumplimiento de condiciones del Acuerdo de Inversión.

El inversionista privado permitirá a FOMILENIO II, la evaluación o revisión de los proyectos privados con el fin único de asegurar el cumplimiento de las responsabilidades y compromisos establecidos en los Acuerdos de Inversión, esto incluye la verificación de libros, registros, informes, documentos, así como la inspección de las instalaciones, bienes y actividades relacionadas con el proyecto privado en los términos establecidos en la Sección 8. Auditorias del Manual de Evaluación de Proyectos (Parte II).

Los proyectos que se consideren elegibles, pero que no puedan ser ejecutados por FOMILENIO II, por falta de recursos para realizar la inversión pública, porque el plazo de vigencia del Convenio resulta insuficiente para ejecutar la inversión o por cualquier otra causa, se incorporarán en un Inventario de Proyectos Elegibles, para posibilitar su futura implementación, cuando se establezca un mecanismo de sostenibilidad permanente por el Gobierno para el Fondo de Apuesta por InversionES que suceda al proyecto actual o para que sean implementados por el Gobierno con recursos propios. (3)

6.2 Reserva de responsabilidad

La presentación de propuestas –o cualquier costo para la preparación de las mismas– no garantiza ni compromete, en forma alguna, la provisión de la inversión pública u otro aporte de parte del GOES ni de la MCC. Siempre que se diga "Convenio" en este documento se hace referencia al segundo Convenio firmado entre el GOES y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la MCC. Nada de lo contenido en este Manual podrá ser interpretado o invocado directa o indirectamente como la creación u origen (por sí solo o conjuntamente con otro instrumento o acto cualquiera, actual o posterior) de una obligación o compromiso por parte de la MCC o de los gobiernos de los Estados Unidos y de El Salvador para proporcionar financiamiento o asistencia, en relación con una o varias actividades propuestas. Tampoco podrá dar lugar para que MCC o los gobiernos de los Estados Unidos y de El Salvador reconozcan los costos directos o indirectos de los inversionistas privados en la preparación de sus propuestas. La provisión de fondos de parte de FOMILENIO II está sujeta a los mecanismos e instancias de aprobación contenidos en el presente Manual.

7. Ejecución de la Inversión Pública, auditorías y supervisión (3)

FOMILENIO II a través de su Gerencia de Adquisiciones Públicas/Agencia de Adquisiciones Públicas realizará la licitación, contratación, adjudicación de los contratos y estudios necesarios para desarrollar la inversión pública. Su ejecución será supervisada y evaluada por FOMILENIO II. Los montos que serán desembolsados para la inversión pública serán coordinados por FOMILENIO II según el cumplimiento de las metas establecidas en el Acuerdo de Inversión. (1)

Excepcionalmente y solo en los casos en que la provisión por parte del inversionista privado sea económicamente más eficiente, el Comité de Inversiones, con la no objeción de la MCC, podrá autorizarlo para que desarrolle e implemente la inversión pública, pero los fondos para llevarlo a cabo serán provistos por el Fondo Apuesta por InversionES. El Comité de Inversiones deberá determinar las especificaciones según las cuales deberá proveerse la inversión pública y las condiciones que el inversionista privado deberá cumplir, las cuales se establecen en el Acuerdo de Inversión. Además, la provisión será llevada a cabo según los principios de las guías de adquisiciones de la MCC.

Para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Acuerdo de Inversión, FOMILENIO II establecerá mecanismos para velar por que la ejecución de la inversión pública se realice de acuerdo con los hitos de la inversión privada. Dichos mecanismos pueden ser, entre otros:

- Auditorías internas o externas
- Supervisión directa
- Supervisión externa

8. GLOSARIO

1. Actividades no Elegibles: Listado de actividades que no podrán ser desarrolladas como parte de Apuesta por InversionES, ya sea con fondos privados o de Apuesta por InversionES.

2. **Acuerdo de Inversión:** Acuerdo firmado entre FOMILENIO II y el Inversionista Privado, una vez que el Proyecto ha superado todas las etapas de evaluación. En este se establecen las condiciones de desarrollo del Proyecto, las responsabilidades, derechos y obligaciones de las partes incluyendo los tiempos y marco normativo. Este acuerdo establecerá las penalidades por incumplimiento de las partes.
3. **Acuerdo de Inversión Pública:** Acuerdo firmado entre FOMILENIO II y la Entidad Pública identificada en los estudios de pre factibilidad como la idónea para recibir el bien o servicio público requerido por el o los inversionistas privados, en el cual se establece la relación de las partes con el proyecto privado, derechos y obligaciones, el modelo de gestión de la inversión pública y el de su mantenimiento, y la participación en el proceso de evaluación, provisión, recepción y mantenimiento de la misma. (1)
4. **Beneficios a Terceros:** Los beneficios a terceros son todos aquellos beneficios derivados del Proyecto que sean atribuibles a otras personas naturales o jurídicas, distintas del Inversionista Privado. Dichos beneficios deberán ser observables, cuantificables y medibles.
5. **Clúster de Empresas:** Agrupación de dos o más empresas que en conjunto solicitan al menos una inversión pública que contribuirá a incrementar su rentabilidad y competitividad y que además generará sustanciales beneficios a la sociedad. La inversión privada conjunta debe igualar o superar la relación 1-1 respecto de la inversión pública solicitada. (1)
6. **Comité de Inversiones:** Máxima autoridad de Apuesta por InversionES, encargado de conocer sobre la evaluación de los proyectos y determinar cuáles de ellos serán apoyados por el fondo.
7. **FOMILENIO II:** Institución autónoma de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, y que existirá mientras haya actividades, derechos y obligaciones pendientes de ejecución, derivados del Convenio del Reto del Milenio. FOMILENIO II es el Administrador del Fondo de Apuesta por InversionES durante la vigencia del Convenio.
8. **Inversión Privada:** Inversión a ser diseñada, financiada y ejecutada por el Inversionista Privado. Las características principales de esta inversión son: i) la fuente del financiamiento es de carácter privado (excluye fuentes de financiamiento público), y ii) la sostenibilidad, es decir, dicha inversión deberá generar un retorno económico tal que permita mantenerse en el tiempo sin la necesidad de subsidios o contribuciones del Estado para tal efecto. Además, debe estar fuera de la lista de Actividades No Elegibles (ver en la Sección 3.5).
9. **Inversión Pública:** Bienes o servicios importantes para incrementar la competitividad de las inversiones privadas y que generan sustanciales efectos sociales y económicos positivos que son externos a los impactos positivos percibidos por el o la inversionista, y que cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en el presente manual.

- 10. Inversionista Privado:** Persona natural o jurídica que presenta una aplicación al Fondo de Apuesta por InversionES, lleva a cabo la Inversión Privada, y firma un Acuerdo de Inversión con FOMILENIO II para la realización de la Inversión Pública a ser provista.
- 11. MARN:** Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales
- 12. Perfil de Proyecto:** Formulario que brinda una descripción del Proyecto Privado y el monto preliminar de Inversión Privada.
- 13. Participación mayoritaria:** se entiende por este término a la participación accionaria de la mitad más uno de las acciones en una sociedad.
- 14. Propuesta:** Solicitud de un inversionista privado a FOMILENIO II, que contiene la información de la inversión privada y en la que expresa su interés en la provisión de una determinada inversión pública, expresada en el formulario de registro, acompañada de cartas, declaraciones y documentos legales del inversionista, los documentos que sustentan la factibilidad de financiamiento y la información técnica de la inversión privada a realizar, entre otros.
- 15. Reasentamiento:** Desplazamiento físico (reubicación o pérdida de vivienda) o desplazamiento económico (pérdida de bienes o de acceso a bienes que ocasiona la pérdida de fuentes de ingreso u otros medios de subsistencia) como resultado de la adquisición o la restricción sobre el uso de la tierra relacionadas con el Proyecto.
- 16. Socio Relevante:** se entiende como aquel propietario de una participación, aportación o de acciones mayores al diez por ciento de la propiedad de una sociedad, negocio o empresa. (1)
- 17. Transables:** Bienes o servicios que pueden ser comercializados internacionalmente, sustituir importaciones a través de la generación recurrente de divisas como resultado principal de su actividad o fortalecer la balanza comercial de bienes y servicios de la economía.